

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.
ARTÍCULO DE OFICIO.

CIRCULAR. = Con fecha 28 de Diciembre del año último se insertó en el Boletín oficial, número 312, la circular que á la letra dice así:

Disminuidas notablemente por las circunstancias de los tiempos y otras causas demasiado notorias las rentas y emolumentos de la Casa de niños expósitos de esta Capital y su Arzobispado, á la vez que han crecido la indigencia y las inocentes victimas del crimen, se halla la Junta municipal de Beneficencia, en la imposibilidad de cubrir las grandes y perentorias atenciones de que se encuentra rodeada: en tan triste situacion no he podido menos de acordar la rectificacion de los encabezamientos que tiene con los pueblos del mismo Arzobispado por el arbitrio de los dos mrs. en cántara de vino que la está concedido para lactar y conservar los expósitos en virtud de Real concesion, mediante que los valores por esta causa ascienden únicamente á una quinta parte de los salarios que devengan las madres de leche, y que existen pueblos de mas de cien vecinos que solo pagan el cupo anual de cuatro rs. equivalente á sesenta y ocho cántaras de consumo, al paso que hay otros aunque son los menos recargados por esta contribucion, y habiendo recogido los datos y noticias conducentes á realizar el nuevo encabezamiento con la igualdad y proporcion debida; prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, excepto los de los partidos de Aranda, Roa y los cuarenta y ocho pueblos del Condado de Treviño, diputen persona legalmente autorizada para convenir con la Junta de Beneficencia de esta Capital en la cantidad que hayan de satisfacer en lo sucesivo y en cada un año desde 1.º del próximo, lo cual verificarán en el término de 15 dias.

He visto con sentimiento que muchos de los pueblos á quienes se comprende en la preinserta orden, no la han dado aun cumplimiento, sin embargo de haber transcurrido suficiente tiempo para realizarlo; y no pudiendo mirar con indiferencia tan criminal apatía, hácia un objeto tan interesante por los infinitos bienes que produce á los mismos, y á la humanidad en general, me veo en la necesidad de prevenir nuevamente á los Ayuntamientos que no hayan llenado tan importante deber, que en el preciso é improrogable término de 15 dias contados desde la fecha han de poner en ejecucion cuanto en la misma se les ordena. Al mismo tiempo y á fin de que los encabezamientos se hagan con la igualdad debida, es indispensable que los comisionados nombrados con este objeto, presenten la liquidacion expresiva de todos ramos, segun les esté formada á los pueblos por la Contaduria de Rentas: igualmente y para evitar á los mismos los gastos que se les seguirian de mandar dichos comisionados á esta Capital, he dispuesto que lo hagan á la cabeza del partido á que cada uno corresponda, donde deberá haber una persona nombrada por el Alcalde y autorizada en forma para recoger aquellos documentos y reunidos todos los del partido, hacer su presentacion en la Capital.

Yo espero que los Ayuntamientos á quienes me dirijo, convencidos de los muchos beneficios que proporciona á los pueblos que representan, el Establecimiento de niños expósitos de esta Ciudad, se apresurarán á cumplir con la obligacion que se les impone como única para que aquel pueda llenar cumplidamente el filantrópico objeto de su institucion, evitándome de este modo el compelerles por medios de rigor, que aunque repugnantes á mi carácter, me veré en la precision de usar contra los que aparezcari en descubierto pasado el término prefijado. Burgos 23 de Abril de 1838.=Fernando Maria Ferrer.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.= 4.^a Seccion.=Circular.=La esperiencia ha hecho ver que algunas reales resoluciones sobre privilegios de invenciones y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de marzo de 1826: no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.^a de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que asi se verifique acompañe de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1838.=Some-ruelos.=Sr. Gefe político de Burgos.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Del decreto orgánico de 27 de marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Artículo 3.^o Las Reales cédulas de privilegio se espedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducir los de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llaman de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sugeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.^o El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa

causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6.^o Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid, si les conviniere.

Art. 7.^o Al memorial acompañarán: 1.^o una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor espresandose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.^o un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta espedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes.

Por el privilegio de cinco años.	1.000 rs. vn.
Por el de diez años.	3.000
Por el de quince años.	6.000
Por el de introduccion.	3.000

Se pagarán ademas ochenta reales por los gastos de espedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.^o Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.^o Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.^o Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en practica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.^o Cuando el interesado lo abandona; el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.^o Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planes ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la real orden espedida por el ministerio de hacienda en 14 de junio de 1829.

1.^o El privilegio de introduccion no es para

(1) NOTA. = Ahora al Gefe político.

traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecución de ellas en el reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.^a El privilegio de introduccion, que como va dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por reales órdenes.

3.^a Que todo el que obtuviere real cédula de privilegio de introduccion haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio, cuyo testimonio se presentará al intendente (1), quien lo remitirá al consejo de Hacienda (2), y este al real conservatorio de artes para que lo registre.

4.^a Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del real decreto de 27 de marzo de 1826.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido por S. M. en ella. Burgos 24 de abril de 1838.—Fernando María Ferrer.

Por noticias confidenciales que tengo del pais enemigo, se que en Estella corre la voz de haber muerto Tarragual, que mandaba la faccion que intentó expedicionar á Aragon.

Cuatro de los oficiales que iban al cuartel general de D. Carlos han sido asesinados, y éste se dice marcha á Azcoitia, temiendo sin duda los efectos del disgusto que ha causado á los Navarros el resultado de aquella expedicion. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion. Burgos 23 de Abril de 1838.—Fernando María Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose provisto ya la plaza de Agente y apoderado general de la provincia, para la liquidacion de suministros, en D. Venancio Torivio, se avisa á todos los pueblos de ella, que desde el dia 25 del corriente tendrá abierta su oficina en la casa que ocupa la Diputacion provincial, y por consi-

guiente pueden presentársele todos los documentos que tengan de suministros para su liquidacion. Burgos 23 de Abril de 1838.—Fernando María Ferrer.—P. A. D. S. E.—Nicolás de Palacio, Secretario.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Burgos.

Numeracion de los billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la primera quincena del mes de Abril de 1838.

		1. ^a Série.				
	27.890	27.637	27.963	27.744	27.921	
	28.709	28.021	28.260	28.258	28.636	
	28.637	28.638	29.005	29.129	27.681	
	27.681	27.705	27.744	27.528	27.833	
	27.850	27.889	27.890	27.897	27.956	
	27.963	28.021	28.121	28.570	28.571	
	28.572	28.573	28.574	28.575	28.576	
	28.577	28.578	28.579	28.580	28.581	
	28.569	28.769.				
		2. ^a Série.				
	40.488	40.469	40.511	40.513	40.512	
	40.810	40.971	40.970	40.980	40.949	
	40.914	40.467	40.467	40.748	40.748	
	115.292	115.293	115.294	115.295	115.296	
	115.298	115.405	115.405	40.323	40.344	
	40.438	40.494	40.513	40.528	40.586	
	40.719	40.731	40.743	115.292	115.298	
		3. ^a Série.				
	20.350	20.351	20.352	20.091	20.436	
	20.400	20.472	20.473	19.911	20.471	
	19.913	20.473	19.989	19.986	19.847	
	20.052	20.180	19.881	19.881	20.046	
	20.052	20.180	20.472	20.041	20.047	
	20.048	20,043	20.042	20.055	20.054	
	19.811	19.848	19.961	19.962	19.989	
	19.849	19.985	20.006	20.090	20.067	
	20.078	20.138	20.139	20.140	20.153	
	20.150	20.141	20.151	20,152	20.142	
	20.143.	20.146	20.144	20.133	20.145	
	20,147	20.148	20.134	20.136	20.135	
	20.132	20.137.	20.149	20.127.		
		4. ^a Série.				
	15.503	15.555	15.590	15.591	15.592	
	15.593	15.537.	15.570.			
		5. ^a Série.				
	6.455	6.455	6.453	6.454	6.456	
	6.452	6.479	6.480	6.481	6.476	
	6.478	6.421	6.351	6.350	6.413	
	6.414	6.417	6.416	6.419	6.418	
	6.407.				6.420	

(1) Nota. = Ahora al Gefe político.

(2) Ahora al conservatorio de artes.

NOTA. Se hallan algunos números duplicados

por haberse admitido los 1.ºs y 2.ºs cuartos de billetes. Burgos 21 de abril de 1838. = V.º B.º = Llamas.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley primera, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de exámen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciables; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil, y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior, deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de abril de 1838. = A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

ANEDOTAS.

Un observador de meteorología, Mr. Ch. Dro-

net, propietario en el departamento de la Sarta é individuo de varias sociedades científicas, publicó en el mes de marzo último la nota siguiente en el periódico titulado el *Amigo de las leyes*, con el fin de refutar los temores que la temperatura de este invierno ha hecho concebir sobre la suerte que han de tener las cosechas.

«Que todos los inviernos que ofrecen, en los dos ó tres meses que les preceden, antecedentes semejantes á los del invierno de 1822, tales como la baja extraordinaria y frecuente del barómetro, de los rios salidos de madre, truenos, vientos recios, tempestades, sea en la tierra ó en el mar; y que además presentan una transición regular del otoño á la primavera, son siempre *sua- ves y seguidos de un verano favorable y abundante de cosechas.*»

«El año de 1822 concluyó muy afortunadamente para nosotros.»

«El año de 1834 ha tenido antecedentes semejantes, pues, no hay memoria de nadie que se acuerde haber oido un tan gran número de desastres marítimos como los que se han experimentado en los tres últimos meses del año de 1833. Y bien, ¿se concluirá lo mismo que el de 1822?»

Hacia tiempo que no se oía hablar del príncipe de Hohlenlohe ni de sus curas milagrosas. Los periódicos alemanes que sentian sin duda el no tener ocasion de divertirse á costa de S. A. Serenísima, contaban últimamente la aventura que puso término á los trabajos de tan célebre taumaturgo. El príncipe dicen recibió una carta en la cual le encargaban digese cuatro misas por una joven que tenia la pierna izquierda cuatro pulgadas mas corta que la derecha. El número cuatro estaba escrito de un modo casi imperceptible por la que el príncipe leyó ocho. De consiguiente dijo ocho misas en lugar de cuatro. Sus oraciones tuvieron un éxito completo, es decir, que obtuvo mas de lo que pedía: pues que la pierna izquierda de la señora enfermiza habiéndose alargado ocho pulgadas, se halló ésta á su vez ser de cuatro pulgadadas mas larga que la derecha. El príncipe se desconsoló tanto de este incidente que ha hecho renuncia para siempre del oficio habiendo cedido el resto del fondo de milagros á *Fran Schumann* que habita en Sommdorf en Sajonia. Hácia la choza de esta muger ya anciana es donde se dirige ahora la multitud de creyentes. Se cuentan de ella las cosas mas extraordinarias. Cura todos los males por medio de oraciones y de otros actos de devocion; pero aquellas buenas gentes pretenden que sus intercesiones son las mas eficaces cuando la luna está en su menguante.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS DEL 24 DE ABRIL DE 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA.

El Gefe Politico de la Provincia de Palencia, con fecha de ayer me dice entre otras cosas lo que sigue.

«Despues de las ventajas conseguidas por el General Iriarte sobre la faccion del rebelde Negri entre Mayorga y Saelices, y otro encuentro parcial que ocurrió en el pueblo de Arenillas, es general la dispersion de los enemigos, que se presentan todos los dias en gran número á las Autoridades militares. Aquí lo han realizado cuarenta individuos de tropa y un Gefe, con armas y uniformes; en la division de Iriarte lo han hecho un número muy considerable, y segun un parte recibido á última hora se han pasado doscientos de una vez con armas, y varios oficiales.

Su desaliento es general: andan despavoridos por los pueblos de la Liébana, cuyo escarpado terreno, la escasez de víveres y la constante persecucion que sufren, nos prometen la próxima disolucion total de aquella gavilla. Los mozos que llevaban á la fuerza, se han desertado en su totalidad y restituido á sus hogares. La compañía de nuestro batallon franco de Zamora, que fué sorprendida por dicha faccion á su tránsito por Sahagun, ha sido puesta en libertad por el cabecilla Negri, bajo palabra de honor de remitir en cange á las provincias igual número de los prisioneros que van en nuestro poder. El espíritu público ha mejorado considerablemente en esta provincia de resultas del tránsito de la faccion Negri, y haber tocado su impotencia y cobardia al paso que su vandalismo.

*Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion.
Burgos 24 de Abril de 1838.*

El G. S. P.

Fernando María Ferrer.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS DEL 21 DE ABRIL DE 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia.

El Gefe Político de la Provincia de Burgos, con fecha de ayer me dice entre otras cosas lo que sigue.

Después de las ventajas conseguidas por el General Frías sobre la facción del rebelde Negro entre Mayorga y Sahices, y otro encuentro par- cial que ocurrió en el pueblo de Arenillas es general la dispersión de los enemigos, que se presentan todos los días en gran número á las Aun- dades militares. Aparte lo han realizado en esta división de tierra lo han hecho un Gefe, con armas y uniformes, en la división de tierra á última hora un número muy considerable, y según un parte recibido á última hora se han pasado docientos de una vez con armas, y varios oficiales.

Su desaliento es general: andan desprovistos por los pueblos de la provincia, cuyo escorbado terreno, la escasez de víveres y la constante persecucion que sufren, nos prometen la próxima disolución total de aquella gavilla. Los moxos que llevaban á la línea, se han desistido en su totalidad y restituido á sus hogares. La compañía de nuestro bat- lon franco de Zamora, que fué sorprendida por dicha facción á su tra- sito por Sahagun, ha sido puesta en libertad por el capitán Negro, ba- jo palabra de honor de remitir en cangie á las provincias igual número de los prisioneros que van en nuestro poder. El espíritu público ha me- jorado considerablemente en esta provincia de resultas del tránsito de la facción Negro, y haber tocado su impotencia y cobardía al paso que se

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfacción. Burgos 21 de Abril de 1838.

Fernando María Ferrer